

Obligaciones que pesan sobre los Estados en situaciones de post-conflicto interno

Villa Herrera, Daniela

2019-12-12

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/4418>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial Por
Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



OBLIGACIONES QUE PESAN SOBRE LOS ESTADOS EN SITUACIONES DE POST-CONFLICTO INTERNO

TESINA

Que para obtener el título de Licenciado en
DERECHO

Presenta

Daniela Villa Herrera

Directora del Trabajo de Titulación:
Mtra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla
Otoño 2019

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional, son mi fuente de inspiración y mi alegría más grande, a mis hermanos por estar siempre a mi lado, por ser mis mejores amigos y mis personas favoritas en el mundo, a mamá Leoni por enseñarme a disfrutar la vida y el valor del trabajo, a mi abuelita por mostrarme que no hay que rendirse sin importar los golpes que da a la vida, por último a mi abuelito, a quien dedico este trabajo, las palabras no son suficientes para expresarte cuanto te quiero y extraño, gracias por creer en mí.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	6
EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LOS CONFLICTOS INTERNOS.....	6
Definición de conflictos Internos.....	7
Derecho Internacional Humanitario.....	10
Convenios de Ginebra 1949	11
Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra.....	14
Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional,	15
1977.....	15
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	16
CAPÍTULO II	20
JUSTICIA TRANSICIONAL.....	20
Definición de Justicia	20
Significado de Transición	22
Justicia transicional	22
Elementos de la justicia transicional	25
Derecho a la verdad	26
Acceso a la justicia	28
Reparación del daño.....	29
No repetición.....	30
CAPÍTULO III	31
DERECHO A LA PAZ	31
Definición de paz.....	31
Procesos de paz	33
Caso Colombia.....	35
CONCLUSIONES	39
BIBLIOGRAFÍA	39

Anexos	44
ANEXO I	45
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	45
ANEXO II.....	53
ESTADOS PARTE DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA	53
ANEXO III.....	54
SÍMBOLOS DISTINTIVOS DEL CICR	54

ABREVIATURAS, LATINISMO Y SIGLAS

Abreviaturas

a.C. antes de Cristo

Latinismos

Ius ad bellum: Derecho sobre el empleo de la fuerza

Ius in bello: Derecho aplicable en la guerra

Siglas

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

AUC: Autodefensas Unidas de Colombia

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

DDHH: Derechos Humanos

DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

ELN: Ejército de Liberación Nacional

FARC: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

JT: Justicia Transicional

JVR: Justicia, verdad y reparación

RAE: Real Academia Española

SIDH: Sistema Interamericano de Derecho Humanos

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se vive una crisis humanitaria, de acuerdo a La Agencia de la ONU para los Refugiados Comité Español se han llegado a máximos históricos, toda vez que 65.6 millones¹ de personas fueron desplazadas a causa de la violencia.

Anteriormente los conflictos surgían entre Estados, sin embargo, hoy por hoy la indefensión de los seres humanos nace en sus mismos países volviendo pertinente examinar las obligaciones que pesan sobre los Gobiernos por conflictos bélicos internos.

El Derecho Internacional humanitario (DIH) es el encargado de limitar la conducción de las hostilidades sean o no agentes del Estado y de establecer protección a las víctimas.

El DIH se basa en Los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y solo en el artículo 3 común se regulan las luchas internas, posteriormente fue creado el Protocolo Adicional II de 1977, donde se otorga un marco de protección mínimo que debe ser respetado por los Estados en los conflictos armados no internacionales.

No obstante, El Protocolo II no establece el tratamiento especial que debieran tener los Derechos Humanos una vez terminado el conflicto, siendo los Organismos Internacionales los que han dado seguimiento a la reparación de violaciones masivas de Derechos Humanos.

Por tal motivo el presente trabajo describirá el tratamiento otorgado por el derecho internacional a los conflictos internos, valorará la justicia transicional como respuesta a las situaciones post- conflicto y analizará los procesos de paz tomando como referencia los acuerdos de Paz en Colombia.

¹ Página de La Agencia de la ONU para los Refugiados comité español visible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/los-mayores-conflictos-belicos-de-la-historia> [fecha de consulta: 8 octubre 2019]

CAPÍTULO I

EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LOS CONFLICTOS INTERNOS

La guerra desde el inicio de los tiempos ha formado parte de la vida humana, incluso algunos autores sostienen que es inherente a las personas ya que es un medio de subsistencia que permite preservar la autonomía².

En la Antigüedad la guerra era sinónimo de fuerza, pues necesitabas la fuerza para lograr el sometimiento, en la actualidad solo procede como medio de defensa, sin embargo, pese al cambio de concepción los Estados siguen modernizando sus métodos y medios de práctica³.

Del mismo modo la Real Academia Española la define como “Lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación”⁴, es decir, no solamente involucra un altercado entre Estados, también puede ocurrir dentro de un mismo país.

Lo anterior lo vemos reflejado en el número de personas que han sufrido desplazamientos forzosos, de acuerdo con la Agencia de la ONU para los Refugiados Comité Español hemos llegado a máximos históricos pues 65.6 millones de personas huyeron por causas de violencia.⁵

Tal pareciera que no existe un medio de defensa, por eso el presente capítulo se dispone a analizar el significado de conflicto interno, a modo de distinguir el derecho aplicable y la postura que ha adoptado el Derecho Internacional frente a las situaciones de violencia interna.

² JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco, *Racionalidad pacífica: Una introducción a los Estudios para la paz*, s/ed. Madrid, Ed. Dykinson, 2011, p.75

³ Cfr. BERNAL CASTRO, Carlos, *et al. Derecho internacional humanitario en el conflicto armado colombiano*, 1º ed., Bogotá D.C. Ed. Universidad Católica de Colombia, 2018, pp. 15-17

⁴ Página de la Real Academia Española visible en: <https://dle.rae.es/?id=3a17Hp5|3aoPIlh> [fecha de consulta: 8 octubre 2019]

⁵ Página de La Agencia de la ONU para los Refugiados comité español visible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/los-mayores-conflictos-belicos-de-la-historia> [fecha de consulta: 8 octubre 2019]

Definición de conflictos Internos

Se denomina conflicto interno a la “reglamentación internacional que procura preservar a la población civil y a los no combatientes de los excesos de las hostilidades, a la beligerancia dentro de un país, débese a guerra civil e incluso emancipación colonial”⁶.

De lo anterior se desprende la existencia de un marco normativo internacional encargado de resguardar a la población civil por motivos de hostilidad interna, en este sentido el Derecho Internacional Humanitario (DIH) es quien regula los conflictos armados no internacionales.⁷ y los define por medio del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949⁸ y el artículo 1 del Protocolo II de 1977.

En relación con los conflictos no internacionales el artículo 3 común precisa lo siguiente: “En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes (...)”,⁹ es decir, para ser caracterizado como hostilidad interna debe ocurrir dentro de alguno de los Estados miembros¹⁰ sin ser en contra de otra Nación.

⁶ CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo II, 25ª. ed.*, Argentina, Ed. Heliasta, 1997, p.287.

⁷ Cfr. Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-internationalarmed-conflict.htm> [fecha de consulta: 9 octubre 2019]

⁸ Recordemos que el término “artículo 3 común” hace referencia al texto idéntico de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, mismo que en la doctrina ha sido tomado como un mini convenio, toda vez que contiene las normas mínimas que las partes deben cumplir cuando participen en un conflicto armado no internacional. *Vid.* página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-internationalarmed-conflict.htm> [fecha de consulta: 9 octubre 2019]. véase también BACERRA RAMIREZ, Manuel, *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*, 1ª. ed., México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p.87. véase también GIRALDO MUÑOZ, Marcela, *Criterios de la Corte Interamericana sobre la interpretación de los Derechos Humanos a la luz del Derecho Internacional Humanitario*, 1º ed., México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, p.25. visible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4984/4.pdf> [fecha de consulta: 11 octubre 2019]

⁹ Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, visible en <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm> [fecha de consulta: 10 octubre 2019]

¹⁰ Ver Anexo II de los Estados Partes de los Convenios de Ginebra

Posteriormente en 1962 se elaboró una definición que tiene como base lo dispuesto en el artículo 3 común de los cuatro convenios de Ginebra que dice “el conflicto armado interno comprendería las acciones armadas en el interior de un Estado que dan lugar a hostilidades dirigidas contra un gobierno legal, que presentan un carácter colectivo y un mínimo de organización”¹¹

En resumen, no basta con que la lucha sea dentro del territorio de alguno de los Estados Parte también los enfrentamientos tienen que ser dirigidos contra un gobierno legal y debe existir una mínima organización.

Por otro lado, el Protocolo II de 1977 especifica lo siguiente:

1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.
2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.¹²

Por consiguiente, el conflicto puede ser entre fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados, los cuales tendrán control sobre una parte del territorio, de esta manera reafirma y complementa el artículo 3 común sin cambiar sus condiciones de aplicación.¹³

¹¹ Página de la Cruz Roja Española visible en: http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647152&_dad=portal30&_schema=PORTAL30 [fecha de consulta: 9 octubre 2019]

¹² Artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977. Visible en <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm> [fecha de consulta: 10 octubre 2019]

¹³ BACERRA RAMIREZ, Manuel, *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*, p.88

Del mismo modo es relevante señalar que no todas las tensiones internas, ya sea de índole política o social, alcanzarán la aplicabilidad del derecho internacional humanitario.

El DIH exige dos condiciones:¹⁴

1. Nivel mínimo de organización:
 - a. Deben ser grupos armados no Estales
 - b. Deben tener capacidad de mando
 - c. Poder para reclutar y entrenar combatientes
 - d. Existencia de reglas internas
 - e. Capacidad para celebrar acuerdos como altos al fuego o acuerdos de paz
2. Nivel mínimo de intensidad:
 - a. Tiempo del conflicto
 - b. Frecuencia de las acciones violentas
 - c. Desplazamientos de la población
 - d. Numero de armas, combatientes y victimas
 - e. Daños causados
 - f. Necesidad de recurrir a las fuerzas armadas

Algunos analistas consideraban que los grupos armados debían tener intenciones políticas, pero, debido al actual estado del derecho humanitario es imposible determinar las intenciones de los grupos armados, ya que no siempre son homogéneas y de carácter político.¹⁵

Cabe señalar que antes de 1949 no existían normas relacionadas con los conflictos internos, se creía era materia exclusiva de los Estados, hoy en día se

¹⁴ Cfr. Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-internationalarmed-conflict.htm> [fecha de consulta: 9 octubre 2019]. véase también cfr. VITÉ, Sylvain, *Tipología de los conflictos armados en el derecho internacional humanitario: conceptos jurídicos y situaciones reales* en International REVIEW of the Red Cross, N° 873 de la versión original, marzo 2009, pp. 810 visible en <https://www.icrc.org/es/international-review/article/tipologia-de-los-conflictos-armados-en-el-derecho-internacional> [fecha de consulta: 10 octubre 2019] véase también cfr. GIRALDO

MUÑOZ, Marcela, *op.cit.*, pp. 27-28

¹⁵ Cfr. VITÉ, Sylvain, *op. cit.* p. 11

considera que los conflictos no internacionales pueden poner en peligro la paz y la seguridad mundial, en virtud de que ocurren en contextos de violaciones masivas a los derechos humanos.¹⁶

Lamentablemente las hostilidades internas no están claramente determinadas, pues las condiciones de violencia no encajan con las definiciones jurídicas, en ese sentido la practica en el ámbito internacional resulta fundamental toda vez que han conseguido evaluar nuevas categorías y crear jurisprudencia que permite verificar la existencia del problema en cada caso particular.¹⁷

Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) antes conocido como el Derecho en la Guerra es una de las ramas más antiguas del Derecho Internacional Público¹⁸ pues tiene como objetivo humanizar la beligerancia.

Con respecto al *ius ad bellum*¹⁹ y el *ius in bello*²⁰ cabe señalar que los enfrentamientos se encuentran fuera de lo lícito, por tanto, el *ius ad bellum* está desapareciendo y con relación al *ius in bello*, se encuentra en dos cuerpos normativos el Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya.²¹

Por consiguiente, el DIH cubre dos ámbitos de aplicación, la protección de las personas que no participan o que dejaron de participar en el enfrentamiento relativo al Derecho de Ginebra y las restricciones a los medios de ofensiva correspondiente al Derecho de la Haya.

¹⁶ Cfr. BENAVIDES HERNÁNDEZ, Luis Ángel, *Derecho Internacional Humanitario*, en *Colección de Textos sobre Derechos Humanos*, 1º ed., México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, p. 31

¹⁷ Cfr. VITÉ, Sylvain, *op.cit.* p. 27

¹⁸ Cfr. CASTAÑEDA, Mireya, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*, 2ª ed., México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 29

¹⁹ *Ius ad bellum* es el derecho sobre el empleo de la fuerza *vid.* Cfr.

<https://www.icrc.org/es/doc/warand-law/ihl-other-legal-regmies/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm>

[fecha de consulta: 15 octubre 2019]

²⁰ *Ius in bello* significa el derecho aplicable en la guerra. *Vid.* BENAVIDES HERNÁNDEZ, *op.cit.*, p. 16

²¹ Cfr. *Idem* pp. 13-16 véase también Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl7w.htm> [fecha de consulta: 12 octubre

²¹]

La ejecución del DIH comienza al inicio del conflicto, se extiende más allá del cese de las hostilidades hasta llegar a un acuerdo de paz o lograr solución pacífica y abarca todo el territorio del Estado o donde se encuentre el combate²².

Las fuentes del Derecho Internacional Humanitario son:²³

- I. Costumbre internacional: Se basa en la práctica, es de vital importancia pues permite llenar vacíos del derecho convencional
- II. Tratados: Otorga certeza jurídica entre las relaciones de los Estados
- III. Principios rectores: Se deben respetar por las Partes durante los conflictos armados, representan el mínimo de humanidad aplicable en todo tiempo, circunstancia y lugar, entre ellos se encuentra la distinción entre civiles y combatientes, asistencia a heridos y enfermos, trato humano, respeto a los civiles y sus bienes y no provocar sufrimiento ni daños innecesarios.

Otro rasgo relevante es la participación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) quien ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, su objetivo es brindar asistencia y amparo a las víctimas²⁴ y preservar los principios de los Convenios de Ginebra.²⁴

Otras de sus funciones son actuar como intermediario, extender sus actividades a conflictos de movimientos de liberación nacional y grupos guerrilleros, asimismo le corresponde la divulgación del derecho humanitario.²⁵

Convenios de Ginebra 1949

Desde 1920 el Comité Internacional de la Cruz Roja considero varios proyectos relacionados con proteger a la población civil contra los efectos de la guerra y en 1934 presentó un proyecto para salvaguardar a quien cayera en manos

²² Cfr. GIRALDO MUÑOZ, Marcela, *op.cit.* p.26

²³ Cfr. BENAVIDES HERNÁNDEZ, Luis Ángel, *op.cit.* pp. 13-16

²⁴ BACERRA RAMIREZ, Manuel, *op.cit.* p.83

²⁴ Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl7w.htm> [fecha de consulta: 12 octubre 2019]

²⁵ Cfr. BACERRA RAMIREZ, Manuel, *op.cit.* p.84

del enemigo, pero los Estados no mostraron entusiasmo, posteriormente se desato la Segunda Guerra Mundial.²⁶

Después de que en la Segunda Guerra Mundial se evidenciaran los vacíos humanitarios existentes la CICR convoco a otra conferencia diplomática la cual dio como resultado Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.²⁷

Los Convenios de Ginebra de 1949 son cuatro Tratados Internacionales destinados a limitar la barbarie, protegen a quienes no participan en las hostilidades o quien dejo de participar, cada uno abarca una categoría específica, se dividen de la siguiente manera:²⁸

- I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949
- II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949
- III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949
- IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949

Como podemos observar la noción básica de los Convenios es el respeto a la vida y a la dignidad de las personas, asimismo confirman y fortalecen el papel de la misión médica.

Los cuatro Convenios están enfocados en conflictos Internacionales y como se ha mencionados previamente, en cada uno figura el artículo 3 común, el cual da la posibilidad de ampliar la protección por motivos de enfrentamientos internos, dejando de lado la soberanía Nacional.

²⁶ Cfr. Página del Comité Internacional de la Cruz Roja disponible en <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/statement/geneva-conventions-statement120809.htm> [fecha de consulta: 13 octubre 2019]

²⁷ *Ibidem*

²⁸ Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en <https://www.icrc.org/es/document/losconvenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales> [fecha de consulta: 12 octubre 2019]

El artículo 3 común señala:²⁹

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

El artículo 3 común exige un trato humano sin discriminación y sin importar la calificación legal, demanda atención médica y concede a la CICR el derecho de ofrecer sus servicios.³⁰³¹

²⁹ Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, visible en <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm> [fecha de consulta: 10 octubre 2019]

³⁰ Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/statement/geneva-conventions-statement->

³¹ .htm [fecha de consulta: 13 octubre 2019]

Este artículo igualmente reconoce que la aplicación de las normas no afecta el estatuto jurídico de las partes en conflicto y las invita a emplear otras disposiciones de los Convenios al establecer “de las otras disposiciones”.

Cabe señal que el apartado de “las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales” ha permitido la celebración de acuerdos como el Acuerdo de Intercambio Humanitario entre las FARC y el Gobierno de Colombia en 2001 o el Acuerdo Integral sobre Respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en Filipinas en 1998.³²

Los acuerdos antes mencionados se celebraron en contexto de levantamientos y tenían como fin admitir asistencia humanitaria y aliviar efectos negativos en la población.³³

Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra

En 1974 por iniciativa de la CICR se convocó a una Conferencia Diplomática, durante 3 años se elaboraron los Instrumentos Adicionales, mismos que fueron aprobados en 1977.

Los protocolos son los siguientes:

- a) El Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977. Se añade aquellas situaciones en las que los pueblos luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y los regímenes racistas³³.
- b) Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977. Del que hablaremos más adelante

En 2005 se aprobó el Protocolo III relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, el cristal rojo, los símbolos distintivos que había hasta entonces eran la

³² Cfr. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/comentario_de_2016_-_convenios_de_ginebra_-_cicr__acuerdos_especiales.pdf [fecha de consulta: 14 octubre 2019] ³³ *Ibidem*

³³ MENESES, Armando, *La armonización legislativa del derecho internacional humanitario en México*, 1º ed., México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 15

cruz roja y la media luna roja.³⁴ Los símbolos distintivos tienen como fin brindar protección al personal sanitario y a los colaboradores humanitarios.³⁵

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977

Como antes se mencionó el Protocolo II regula los conflictos armados no internacionales, en primer lugar, sistematiza las garantías fundamentales como el respeto a la persona, honor, convicciones y debidas diligencias penales, asimismo prohíbe los castigos colectivos, la toma de rehenes, los actos terroristas y cualquier atentado contra la vida, salud e integridad física.

Posteriormente establece protección para los heridos, enfermos y náufragos, quienes deben ser respetados y asistidos medicamente, por tanto, el personal sanitario también debe ser resguardado y ayudado en el desarrollo de sus actividades.

Por último, salvaguarda a la población civil, la cual no pueden ser objeto de ataques, de amenazas y no se les puede exigir desplazamientos forzados. Igualmente señala que los bienes indispensables para la supervivencia, los culturales y los de culto también deberán ser preservados.³⁶³⁷

No cabe duda que el Protocolo II inicio como una victoria pues los Estados no suelen reconocer los problemas internos, sin mencionar que en tiempo de guerra quienes más sufren son los civiles, no obstante, nos lleva a preguntar ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por faltas al Derecho Internacional Humanitario?

Dentro de los cuatro Convenios de Ginebra los Estados se comprometen a llevar a cabo los cambios legislativos necesarios para garantizar las sanciones penales,

³⁴ Ver Anexo III de los Símbolos distintivos del Comité Internacional de la Cruz Roja

³⁵ Página del Comité Internacional de la Cruz Roja disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-iii.htm> [fecha de consulta: 13 octubre 2019]

³⁶ Cfr. Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl7w.htm> [fecha de consulta: 14 octubre

³⁷]

en este sentido los Estados tiene la obligación de procesar en su país a quien cometiera violaciones graves o crímenes de guerra.³⁸

Por otro lado, en 1994 comenzaron una serie de negociaciones para establecer una Corte Penal Internacional que tuviera competencia sobre crímenes de guerra y en 1998 se aprobó en Roma El Estatuto de la Corte Penal Internacional³⁹.⁴⁰

La Corte Penal Internacional tiene mandato para garantizar el respeto al DIH, es preciso destacar que el artículo 8 inciso c) del Estatuto de Roma contempla como crímenes de guerra las violaciones graves al artículo 3 común.⁴¹

Sin embargo, aunque la Corte Penal Internacional resuelve sobre crímenes de guerra no hay que olvidar que la obligación primaria es del Estado pues ellos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario⁴²

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

“El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIHH) es una rama del Derecho Internacional Público, cuyo objeto es la promoción y protección de los derechos humanos”,⁴³ fue resultado de la Segunda Guerra Mundial pues los excesos provocaron la transición de protección Nacional a Internacional.⁴⁴

³⁸ Cfr. BENAVIDES HERNÁNDEZ, Luis Ángel, *op.cit.* pp. 34-35

³⁹ Recordemos que el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Ruanda también tienen competencia para resolver violaciones al Derecho Internacional Humanitario, sin embargo, su competencia territorial únicamente abarca violaciones perpetradas en el territorio de la ex Yugoslavia y Ruanda. *Vid.* Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia visible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalTribunalForTheFormerYugoslavia.aspx>

[fecha de consulta: 14 octubre 2019] véase también Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/StatuteInternationalCriminalTribunalForRwanda.aspx> [fecha consulta: 14 octubre 2019]

⁴⁰ Cfr. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4028.pdf> [fecha de consulta: 13 octubre 2019]

⁴¹ Cfr. Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional visible en [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) [fecha de consulta: 14 octubre 2019]

⁴² Cfr. BENAVIDES HERNÁNDEZ, Luis Ángel, *op.cit* p. 40 véase también http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXV_curso_derecho_internacional_2008_Gabriel_Pablo_Valladares.pdf [fecha de consulta: 14 octubre 2019]

⁴³ BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *La recepción del derecho internacional en el derecho interno* p.404 *Cit.pos.* CASTAÑEDA, Mireya, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*, p.26 ⁴⁴ Cfr. *Idem* p.24

A partir del siglo XX se han ido consolidando de manera progresiva los sistemas de protección, entre ellos se encuentran el Sistema Universal, Sistema Europeo y el Sistema Interamericano, los cuales son un conjunto de organismos encargados de vigilar y asegurar el cumplimiento de los instrumentos internacionales que consagran derechos humanos.⁴⁴⁴⁵ Los elementos que lo distinguen son:⁴⁶

1. Tiene por objeto de estudio las normas relacionadas con Derechos Humanos
2. Incorpora a la persona como sujeto de derecho internacional
3. Tiene sus propios órganos de protección
4. Tiene sus propios principios de interpretación

Sin embargo, nos preguntamos ¿Cuál es su relación con el Derecho Internacional Humanitario?

En primer lugar, es importante aclarar que el Derecho Internacional Público salvaguarda a las personas a través de 3 tres ramas, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Refugiados.⁴⁷

Tanto el DIH y el DIDH tiene como objetivo brindar protección a los seres humanos, el primero en tiempo de guerra y el segundo en tiempo de paz y de guerra.⁴⁸ La diferencia radica en que el derecho internacional de los derechos humanos habilita a los Estados a suspender ciertos derechos, en cambio el DIH no puede suspenderse.⁴⁹⁵⁰

⁴⁴ Cfr. PIZARRO SOTOMAYOR, Andrés y et al *Manuela de Derecho Internacional de Derechos Humanos*, 1º ed. República de Panamá, Ed. Universal Books Panamá, 2006, p.13. Consultado en su versión electrónica disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/22950.pdf> [fecha de consulta: 45 octubre 2019]

⁴⁶ Cfr. CASTAÑEDA, Mireya, *op.cit.*, p.26

⁴⁷ Cfr. CORCUERA CABEZUT, Santiago, *Los derechos humanos aspectos jurídicos generales*, 1º ed. México, Ed. Oxford University Press, 2016, pp. 101-102

⁴⁸ Cfr. BENAVIDES HERNÁNDEZ, Luis Ángel, *op.cit.* p. 46

⁴⁹ Cfr. Página del Comité Internacional de la Cruz Roja disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/warand-law/ihl-other-legal-regmies/ihl-human-rights/overview-ihl-and-human-rights.htm> [fecha de consulta: 15 octubre 2019]

⁵⁰ El único artículo que permite la suspensión del Derecho Internacional Humanitario es el 5º del IV Convenio de Ginebra disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Mexico/DIH/IH4.pdf> [fecha de consulta: 15 octubre 2019]

Cabe resaltar que la responsabilidad penal por crímenes de humanidad es individual, en cambio cuando son violaciones a Derechos Humanos los Tribunales establecen responsabilidad al Estado ⁵¹ , a pesar de ello, en conflictos internacionales o internos ambos derechos pueden converger.

Lo importante es que ambas disciplinas se complementan, en este sentido son los Organismos y los Tribunales Internacionales quienes han hecho la correlación, por ejemplo, la Asamblea de las Naciones Unidas en 2009 y 2010 emitió resoluciones en relación con el conflicto de Gaza y afirmó la obligación que tiene todas las partes de respetar el DIH y el DIDH.⁵²

De la misma forma, la Corte Interamericana ha ido evolucionando su criterio en relación a los conflictos internos.

En el Caso las Palmeras vs. Colombia, La Comisión Interamericana de Derecho Humanos había manifestado violaciones al artículo 3 común, por lo que Colombia respondió que la Corte no era competente para determinar las violaciones al DIH, finalmente la Corte resolvió que no haría una aplicación directa del DIH pues no era competente.⁵³

En el Caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala* a pesar de que la Corte mantuvo su postura sobre no pronunciarse respecto a las violaciones al artículo 3 común, estableció que podía utilizar las disposiciones de dicho sistema normativo para la interpretación de la propia Convención Americana.⁵⁴

No cabe duda que ambos sistemas normativos se completan, sin embargo, no hay una relación clara en situaciones de post- conflicto, pues aparentemente el DIH termina al mismo tiempo que las hostilidades y el DIDH no siempre es competente para conocer violaciones al Derecho de Ginebra.

⁵¹ Cfr. CASTAÑEDA, Mireya, *op.cit.* p. 30

⁵² Cfr. GIRALDO MUÑOZ, Marcela, *op.cit.* p. 21

⁵³ Cfr. GIRALDO MUÑOZ, Marcela, *op.cit.* pp. 34-37 véase también Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 17 p. disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo17.pdf> [fecha de consulta: 15 octubre 2019]

⁵⁴ Cfr. *Ibidem*

Por eso, es pertinente analizar nuevas formas de solución que permitan dejar atrás periodos de conflicto, de represión y de violaciones sistemáticas a los derechos humanos como la Justicia Transicional.

CAPÍTULO II

JUSTICIA TRANSICIONAL

En la actualidad los conflictos entre Estados no son tan comunes predominando así, los enfrentamientos internos.

El Derecho Internacional Humanitario es el encargado de regular la guerra, sin embargo, tal pareciera que su aplicación termina con la misma beligerancia, del mismo modo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es quien actúa de manera complementaria.

Pese a que los dos sistemas normativos operan en situaciones de hostilidades internas aún existen lagunas relacionadas con los contextos de post-conflicto.

En las últimas décadas en materia internacional se ha optado por una política de paz, tan solo en el año 2016 se constataron 38 procesos y negociaciones de paz, el 40% fue en África y el 8% en América.⁵⁵

No obstante, ¿En qué consiste esa política de paz? Por eso el presente capítulo tiene como fin analizar la justicia transicional como respuesta a las violaciones masivas de derechos humanos en situación de post- conflicto.

Definición de Justicia

El valor de la justicia se vive incluso antes de poder razonar la complejidad sobre la misma, como instinto nace con los seres humanos cuyo reflejo es la repartición equitativa de alimentos, por otro lado, en forma negativa brota la injusticia con la imposición del más fuerte.⁵⁶

La justicia se encuentra tan presente en nuestro cotidiano que diversos autores sin importar la época han intentado desentrañar su significado, desde el

⁵⁵ Página de Amnistía Internacional disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-queestamos/blog/historia/articulo/mas-de-30-conflictos-armados-dejan-un-reguero-de-muerte/> [fecha de consulta: 15 octubre 2019]

⁵⁶ Cfr. IBARRA SERRANO, Francisco, *La Justicia: Apuntes para una historia de la filosofía del Derecho*, s/d ed., México, Ed. Grafidea, 1992, p.15 consultado en su versión electrónica disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4681/14.pdf> Fecha de consulta: [5 noviembre 2019]

2895 a.C. en Egipto se planteaba la preocupación de “rendir justicia a quien es justo”⁵⁷.

En palabras de Ulpiano era “*Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*” es decir, la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo⁵⁸, en este sentido es imperativo identificar qué es lo suyo.

Por otro lado, para Aristóteles se encontraba estrechamente relacionado con la igualdad, sin embargo, como los hombres son desiguales, la igualdad debía ser proporcional.⁵⁹ En consecuencia, realizó una distinción entre igualdad numérica e igualdad proporcional.⁶⁰

En la igualdad numérica todo hombre significa una unidad igual a todos, en la igualdad proporcional los hombres tienen derecho dependiendo de sus capacidades, es decir meritocracia.⁶¹

Del mismo modo Aristóteles realizó una clasificación jurídica que subsiste en nuestros tiempos, la Justicia Distributiva y la Justicia Correctiva, la primera es aquella mediante la cual dependiendo del logro obtendrás igual recompensa, la segunda tiene como objeto eliminar las desigualdades producidas por ilícitos⁶².

Para San Agustín, justicia era creer en Dios, adorarlo y venerarlo, a la iglesia se le debía de dar un lugar en la sociedad pues era su deber mantener la paz en la tierra, incluso para San Agustín la búsqueda de justicia justificaba la guerra.⁶³

En cambio, para John Locke los seres humanos podían determinar sus acciones, pero no podían poner en práctica el derecho de castigar pues en ese sentido la justicia sería excedida, por ello implemento la generalidad de la ley.⁶⁴

⁵⁷ *Ibidem*

⁵⁸ CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, tomo V, 25ª ed., Argentina, Ed. Heliasta, 1997, p.65

⁵⁹ Cfr. ATIENZA, Manuel, *Introducción al Derecho*, 1º ed., México, Ed. Distribuciones Fontamara, 1998, p. 95.

⁶⁰ Cfr. IBARRA SERRANO, Francisco, *op.cit.* p.50

⁶¹ *Ibidem*

⁶² Cfr. *Ibidem*

⁶³ Cfr. *Idem* pp. 75-76

⁶⁴ Cfr. *Idem* pp. 107-108

Todos los hombres sin importar el tiempo consideran que sin justicia se desmoronaría su comunidad⁶⁵ por consiguiente, el concepto de justicia abarca los idealismos nacionales en todas sus versiones, los cuales son plasmados a través de procedimientos que tienen como fin organizar a la sociedad.⁶⁶

Significado de Transición

De acuerdo con la Real Academia Española transición es la “Acción y efecto de pasar de un modo de ser o estar a otro distinto⁶⁷”, podemos desprender que implica un cambio.

Por otro lado, también es considerada “fase particular de una sociedad que encuentra más y más dificultades a reproducir el sistema económico y social sobre el cual ella se funda y empieza a reorganizarse sobre la base de otro sistema que se transforma en la forma general de las nuevas condiciones de existencia”⁶⁸, en otras palabras, es un periodo necesario para lograr una transformación.

En conclusión, Transición hace referencia a una etapa de evolución social, política o económica que tiene como objeto un cambio estructural; en este sentido cabe preguntar cuál es la relación entre justicia y transición.

Justicia transicional

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, el mundo ansiaba una etapa de equilibrio, lamentablemente lejos de alcanzarlo, en los últimos años ha sufrido una serie de convulsiones donde el genocidio y el sufrimiento humano se han vuelto protagonistas de la vida cotidiana.⁶⁹

⁶⁵ Cfr. VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al estudio del Derecho* 8º ed. México, Porrúa, 1988, p.207

⁶⁶ Cfr. FRIEDRICH, Carl, *et al, La justicia* 1ºed. México, Ed. El Roble, 1969, p.17

⁶⁷ Página de la Real Academia Española visible en: <https://dle.rae.es/?id=aKAffeR> [fecha de consulta: 22 octubre 2019]

⁶⁸ Definición visible en <https://www.jornada.com.mx/2016/03/06/opinion/022a1eco> [fecha de consulta: 29 octubre 2019]

⁶⁹ Cfr. HIRALES MORÁN, Gustavo A., *México, ajustando cuentas con la historia: justicia transicional fallida*, 1º ed., México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, p. 18Consultado en su versión electrónica en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5173/22.pdf> [fecha de consulta 27 octubre 2019]

En consecuencia, los ciudadanos pierden la confianza en sus instituciones, tanto políticas como judiciales pues cuestionan la capacidad del Estado para salvaguardar sus derechos y su seguridad⁷⁰.

En este contexto la Comunidad Internacional y los Estados han adoptado una serie de medidas con el fin de responder a las situaciones de post- conflicto que viven sus habitantes, desarrollando así el concepto de Justicia Transicional⁷¹.

Para Las Naciones Unidas la Justicia Transicional es “toda variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”⁷²

El Centro Internacional para la Justicia Transicional, lo define como “Respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos”⁷³

Del mismo modo, se refiere a un “Modelo de justicia que busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo y/o conflicto armado y diseñar las formas en las que una sociedad abordara los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación de cualquier tiempo”⁷⁴

⁷⁰ Cfr. Página del Centro Internacional para la Justicia Transicional visible en <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional> [Fecha de consulta: 9 octubre 2019]

⁷¹ La expresión de Justicia Transicional surge en la década de 1990 con el fin de aludir las diferentes maneras que tenían los países de solventar los problemas que se les presentaban cuando un Gobierno llegaba al poder después de que sus antecesores cometieran violaciones masivas a Derechos Humanos. *Vid.* Página del Centro Internacional para la Justicia Transicional visible en <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional> [Fecha de consulta: 9 octubre 2019]

⁷² Definición visible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf [Fecha de consulta: 9 noviembre 2019]

⁷³ Definición visible en <https://www.ictj.org/es/publication/que-es-la-justicia-transicional> [Fecha de consulta: 9 noviembre 2019]

⁷⁴ Cfr. HIRALES MORÁN, Gustavo A., *op.cit.p.* p.19

Tomando como base las definiciones anteriores, a continuación, se desarrollarán los puntos más destacables de la Justicia Transicional:

1. Es una justicia adaptada a sociedades que se encuentran en procesos de transformación después de haber sufrido un periodo de violaciones generalizadas de Derechos Humanos.
2. Son procesos y mecanismos que buscan lograr la reconciliación.
3. Las víctimas son prioritarias, en todo momento debe protegerse la dignidad humana.
4. Las acciones adoptadas en el marco de la JT responden a las condiciones políticas, sociales y jurídicas del país.
5. Existe una necesidad de responder con legitimidad, toda vez que existe una fragilidad social donde los ciudadanos no confían en sus instituciones.
6. La Justicia Transicional es un proceso integral.

Cabe señalar que la JT surge en procesos de transición a la democracia o en situaciones de conflicto armado a contextos de paz;⁷⁵ Sus objetivos dependen del contexto de cada país, sin embargo, se pueden identificar objetivos complementarios estos son: el respeto al Estado de derecho, la recuperación de la confianza en las instituciones, el desarrollo de los procesos de paz y el fomento a la reconciliación.⁷⁶

Asimismo, la JT se ha caracterizado por requerir un cierto grado de flexibilidad en los criterios normativos debido al reconocimiento de que las herramientas legales ordinarias son insuficientes frente a fenómenos de violencia,

⁷⁵ ARIAS MARIN, Alán *et al.* "Dilemas de la justicia transicional" en Derechos Humanos México Revista del centro de Derechos Humanos año 11 No. 27 Mayo-Agosto, 2016, p.15 consultado en su versión electrónica visible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Revista_DH/2016_DH_27.pdf [fecha de consulta: 10 noviembre 2019]

⁷⁶ *Cfr.* Página del Centro Internacional para la Justicia Transicional visible en <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional> [Fecha de consulta: 9 octubre 2019]

por consiguiente, la JT aplica medidas extraordinarias, especializadas y provisionales.⁷⁷

En cuanto a la evolución de la JT se puede dividir en tres etapas, que son:⁷⁸

1. Retributiva, etapa posterior a la segunda guerra mundial, se relaciona con la creación de los tribunales penales internacionales de Núremberg y Tokio.
2. Restaurativa, fase mediante la cual se traza un vínculo entre justicia y reconciliación.
3. Global, período vinculado con la expansión y normalización de la JT, se identifican elementos esenciales como la verdad, la reconciliación y la responsabilidad jurídica.

En relación con el último punto, es necesario realizar un análisis más detallado, toda vez que los elementos antes mencionados se han consagrados como puntos medulares en el desarrollo de la Justicia Transicional.

Elementos de la justicia transicional

De acuerdo con la Real Academia Española elemento significa “Fundamento, móvil o parte integrante de algo”⁷⁹, en este sentido, los elementos serán los componentes a desarrollar por los Estados en los procesos de transición.

El DIDH ha contribuido a establecer cuatro elementos que son: verdad, justicia, reparación y no repetición, esto implica que las atrocidades cometidas no deben ser desconocidas ni justificadas, de igual forma se tiene que investigar, juzgar, y sancionar, sin olvidar que en todo momento se debe reconocer la dignidad de las víctimas.⁸⁰

content/uploads/2018/12/Estudio_Justicia_Transicional_Mexico_2018.pdf [fecha de consulta: 11 noviembre 2019]

⁷⁷ Cfr. LOPEZ AYLLÓN, Sergio *et al.* *Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México*, s/ed. México, Centro de Investigación y Docencias Económicas, 2018, pp. 3-4 consultada en su versión electrónica en <https://www.cide.edu/wp->

⁷⁸ Cfr. SERSALE, Federico, “Justicia transicional en las Américas. El impacto del Sistema Interamericano” Revista IIDH Vol. 57, pp.117-118 consultada en su versión electrónica disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32271.pdf> [fecha de consulta: 11 noviembre 2017]

⁷⁹ Definición disponible en <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=q457mu8iVDXX2JeTw7y5> [Fecha de consulta: 12 noviembre 2019]

⁸⁰ Cfr. GALLÓN GIRARLO, Gustavo, *et al. Verdad, justicia y reparación: Algunas preguntas y respuestas*, Bogotá Colombia, Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pp.8-9 consultado en su versión electrónica en: https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/verdad_justicia_y_reparacion.pdf [fecha de consulta: 12 noviembre 2019]

Entre las herramientas más utilizadas por los Estados en el marco de la JT se encuentran:⁷⁸

1. Comisiones de la verdad, buscan revelar y examinar patrones de abuso a través de un cuerpo investigativo independiente.
2. Reparaciones, tiene como fin la restitución y compensación, se realiza por medio de programas administrativos o judiciales.
3. Amnistías, extinguen responsabilidad criminal, por medio de leyes o decretos.
4. Desarme, desmovilizan a grupos armados, son programas administrativos.

No hay que perder de vista que cada una de las herramientas implementadas por los Estados debe tener como base los elementos de la JT, por tal motivo a continuación un análisis de cada uno de los elementos.

Derecho a la verdad

Después de conflictos armados y de violaciones masivas de derechos humanos, la comunidad y los individuos tienen derecho a saber la verdad,⁷⁹ en este sentido “La verdad es la versión que más se acerca a lo que ocurrió”⁸⁰

Lamentablemente cuando termina un conflicto, las personas siguen sin conocer el paradero de muchas víctimas y de las circunstancias de su

⁷⁸ Cfr. LOPEZ AYLLÓN, Sergio *et al. Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México*, p. 5

⁷⁹ Cfr. <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/verdad-y-memoria> [fecha de consulta: 12 noviembre 2019]

⁸⁰ Cfr. GALLÓN GIRARLO, Gustavo, *et al. Verdad, justicia y reparación: Algunas preguntas y respuestas*, p.10

desaparición⁸¹, por ello surge “el derecho a la verdad como respuesta a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos graves de violaciones a Derechos Humanos e infracciones al DIH”⁸²

El Derecho a la verdad es el derecho que asiste a las víctimas de graves violaciones al DIH y al DIDH, como también a la sociedad en su conjunto, de conocer lo verdaderamente ocurrido en tales situaciones.⁸³ Es de suma importancia, toda vez que a través de ella se crea una memoria colectiva⁸⁷.

Al fomentar la memoria colectiva se busca ayudar a las comunidades a comprender las causas de los abusos, ponerles un fin y evitar la repetición.⁸⁴ Por consiguiente, el Derecho a la verdad implica la posibilidad de solicitar y recibir información acerca de las causas que originaron las violaciones, las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, los avances y resultados de investigaciones.⁸⁵

En resumen, el derecho a la verdad comprende los siguientes puntos:⁸⁶

- a) La sociedad debe tener conocimiento de las violaciones a derechos humanos y las circunstancias en que ocurrieron
- b) Derecho a saber sobre las personas desaparecidas con el fin de localizarlas y entregar sus restos a sus familiares
- c) Preservación y acceso a las pruebas relativas a violaciones al DIDH y DIH.

Las políticas de JT deben contener herramientas específicas para garantizar este derecho. Las mismas incluyen Comisiones de la verdad, mecanismos de

⁸¹ https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/in-search-of-truth/index_es.html [fecha de consulta: 12 noviembre 2019]

⁸² <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf> [fecha de consulta: 12 noviembre 2019]

⁸³ GONZALEZ- SALZBERG, Damián A. “El derecho a la verdad en situaciones de post-conflicto bélico de carácter no-internacional” en *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, No. 12, enero-junio 2008, p. 438 consultado en su versión electrónica disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/824/82420300016.pdf> [fecha de consulta: 12 noviembre 2019] ⁸⁷ Cfr. GALLÓN GIRARLO, Gustavo, *et al. Verdad, justicia y reparación: Algunas preguntas y respuestas*, p.12

⁸⁴ https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/in-search-of-truth/index_es.html [fecha de consulta: 12 noviembre 2019]

⁸⁵ *ibidem*

⁸⁶ Cfr. GARRIDO GÓMEZ, Isabel, *et al, El derecho a la paz como derecho emergente*, 1º ed. Barcelona Ed. Atelier, 2011, p. 191

acceso a la información, desclasificación de documentos y preservación de archivos.⁸⁷

Las comisiones de la verdad son iniciativas de investigaciones temporales y oficiales creadas con el fin de esclarecer los hechos, causas y consecuencias de violaciones cometidas en el pasado, sus objetivos son: establecer cómo se produjeron los acontecimientos, proteger y reconocer a las víctimas.⁸⁸⁸⁹

No hay que olvidar que la búsqueda de la verdad contribuye a la elaboración de un relato histórico, mismo que puede ayudar a las víctimas y a la sociedad en cerrar las heridas.

Acceso a la justicia

El Derecho de Acceso a la justicia es el “derecho humano fundamental que tienen todas las personas de acudir a los tribunales y a otras autoridades competentes para hacer valer sus derechos”⁹⁰

En relación con la justicia el SIDH ha sostenido la obligación estatal de investigar y sancionar las conductas que violaron derechos humanos, del mismo modo, los Estados deben eliminar todos los obstáculos jurídicos que impidan el acceso a la justicia.⁹¹

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU señala que:

“los Estados deben poner fin a la impunidad y enjuiciar o extraditar, de conformidad con las obligaciones que ha adquirido en virtud del Derecho Internacional, a los responsables de todas las violaciones del DIDH y DIH que constituyan delito, incluidos los crímenes de guerra y de lesa humanidad para ponerlos a disposición de la justicia, promover la transparencia, el respeto del Derecho Internacional y la justicia para las víctimas, desalentar la comisión de esos delitos y cumplir la

⁸⁷ Cfr. LOPEZ AYLLÓN, Sergio *et al.* *Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México*, p. 33

⁸⁸ https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/in-search-of-truth/index_es.html [fecha de consulta: ⁸⁹ noviembre 2019]

⁹⁰ Cfr. GALLÓN GIRARLO, Gustavo, *et al.* *Verdad, justicia y reparación: Algunas preguntas y respuestas*, p 19

⁹¹ Cfr. LOPEZ AYLLÓN, Sergio *et al.* *Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México*, p 34

obligación de los Estados de proteger a todas las personas contra esa clase de delitos”⁹²

No cabe duda de que la justicia solo se logra cuando las autoridades investigan y sancionan a los responsables, en procesos de JT no son aceptables las medidas que continúan con patrones de impunidad.⁹³

Reparación del daño

La reparación es el conjunto de medidas que busca contribuir a devolver a las víctimas en la situación que se encontraban antes de las violaciones a DDHH, ⁹⁴ en conformidad con el Derecho Internacional, los Estados tienen el deber de reconocer y responder ante tales violaciones. ⁹⁵

Entre las medidas de reparación figuran las indemnizaciones individuales o colectivas, la ayuda psicológica, y las medidas simbólicas como la disculpa formal, es importante recalcar que los programas de reparación deben contar con criterios transparentes, justificados y razonables para la delimitación de personas beneficiarias.

Del mismo modo, los programas de reparación no deben contener elementos discriminatorios y tampoco deben ser entendidos como un simple intercambio, deben ir acompañadas de un reconocimiento de responsabilidad. ⁹⁶

Por ejemplo, en Guatemala en 2003 se creó el Programa Nacional de Resarcimiento encargado de cumplir con el resarcimiento individual y colectivo de las víctimas durante el conflicto interno, alrededor de 5, 000 víctimas recibieron

⁹² Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1 anexo II) y versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1). *cit.pos.* GARRIDO GÓMEZ, Isabel, *et al*, *El derecho a la paz como derecho emergente*, p. 195

⁹³ *Ibidem*

⁹⁴ *Cfr.* GALLÓN GIRARLO, Gustavo, *et al*. *Verdad, justicia y reparación: Algunas preguntas y respuestas*, p.27

⁹⁵ <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/reparaciones> [fecha de consulta: 12 noviembre 2019]

⁹⁶ *Cfr.* LOPEZ AYLLÓN, Sergio *et al*. *Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México*, p 36

compensación económica, sin embargo, no suponen ni el 25% de aquellas que lo han solicitado.⁹⁷

No repetición

Las garantías de no repetición se identifican con reformas jurídicas, con modificaciones a la política pública y con la transformación de las causas estructurales de violencia.

Las mismas implican intervenciones o medidas que contribuyan a reducir las probabilidades de que se repitan las violaciones a derechos humanos, para el correcto funcionamiento de las garantías de no repetición es indispensable la creación de mecanismos que evalúen y vigilen el cumplimiento de las medidas que se propongan.⁹⁸

No cabe duda que después de una situación de conflicto la sociedad no es la misma pues tiene heridas profundas que tardaran en sanar por ello los Estados y la comunidad deben poner el mayor de sus esfuerzos.

En la aplicación de la JT se debe ser paciente pues los resultados no son inmediatos, del mismo modo pese a que existen diversos dilemas sobre si la Justicia Transicional vulnera otros derechos, no existe otra alternativa que los Estados puedan seguir cuando se encuentren en situaciones de post- conflicto.

⁹⁷ GARRIDO GÓMEZ, Isabel, *et al*, *El derecho a la paz como derecho emergente*, p. 199

⁹⁸ Cfr. LOPEZ AYLLÓN, Sergio *et al*. *Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México*, p 36

CAPÍTULO III DERECHO A LA PAZ

Como uno de los grandes logros de la historia el concepto de paz ha ido evolucionando, actualmente la paz no solo es considerada como ausencia de conflicto armado, ni como un valor que debe regir las relaciones internacionales. La paz es un derecho humano del que todas las personas somos titulares, la paz debe ser justa, sostenible y duradera, engloba el derecho de ser educado en y para la paz, del mismo modo implica el derecho a la seguridad humana, es decir vivir en un entorno seguro y sano.⁹⁹

Diferentes países a lo largo de la historia han utilizado la Justicia Transicional con el fin de mantener la paz en sus Naciones, cada uno respondía a sus objetivos particulares por ejemplo en el Cono Sur y en Europa del Este eran transiciones de autoritarismo a la democracia.¹⁰⁰

Para países Centroamericanos o Sudamericanos, la transición era de la guerra a la paz, se identifican por acuerdos de paz o por la derrota de los enemigos, en esos casos la prioridad ha sido documentar las atrocidades y reparar a las víctimas.¹⁰⁴

Como podemos observar la JT se encuentra vinculada con los procesos de paz, los cuales han sido adoptados por los Estados con el fin de hacer frente a las atrocidades del pasado, por ello, el presente capítulo se plantea desarrollar el concepto de paz, analizar qué son los procesos de paz y estudiar el caso Colombia.

Definición de paz

⁹⁹ Cfr. Página de La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura visible en: <http://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800> [fecha de consulta: 12 noviembre 2019]

¹⁰⁰ Cfr. LOPEZ AYLLÓN, Sergio *et al. Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México*, p. 23 ¹⁰⁴ *Idem* p. 24

En primer lugar, es importante identificar el significado de paz, para la RAE es “situación en la que no existe lucha armada en un país o entre países”¹⁰¹. Podemos desprender que implica ausencia de conflicto.

Sin embargo, Rigoberta Menchu expresó que “La paz no es solamente la ausencia de la guerra; mientras haya pobreza, discriminación y exclusión difícilmente podremos alcanzar un mundo de paz”¹⁰², en este sentido, encontramos que el concepto de paz es más complejo y con mayor alcance.

En 1907 la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales estableció que su fin fundamental era evitar hasta donde fuera posible que los Estados recurrieran a la fuerza,¹⁰³ basándonos en la primera definición otorgada por la RAE, el objetivo de dicha Convención es la paz.

En 1948 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la misma no existe un apartado sobre el derecho a la paz, pero se desprende que lo determina en su artículo 3º “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”¹⁰⁴

En cambio, en 1978 La Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, en donde se manifiesta que el vivir en paz es un derecho de toda la humanidad.¹⁰⁵

La UNESCO, de la misma manera en la Declaración sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos proclamó el derecho a la paz como un derecho de todos los hombres.¹¹⁰

¹⁰¹ Definición disponible en la página de la Real Academia Española visible en: <https://dle.rae.es/persona> [fecha de consulta: 19 noviembre 2019]

¹⁰² Definición disponible en <https://larepublica.pe/archivo/809381-mientras-haya-pobreza-yexclusion-muy-dificilmente-lograremos-la-paz/> [fecha de consulta: 20 noviembre 2019]

¹⁰³ A.A.V.V. *Congreso Internacional sobre la Paz: Tomo I*, 1º ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, p.5. Consultado en versión electrónica disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/258-congreso-internacional-sobre-la-paz-t-i> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

¹⁰⁴ Cfr. Declaración Universal de Derechos Humanos disponible en <https://www.un.org/es/universaldeclaration-human-rights/> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

¹⁰⁵ A.A.V.V. *Congreso Internacional sobre la Paz: Tomo I* p.8

¹¹⁰ *Idem* p. 67

A este aspecto encontramos dos visiones de paz, la paz negativa y la paz positiva, la paz negativa se funda en la ausencia de violencia, mientras que la paz positiva a través de la cooperación busca una paz generalizada y duradera.¹⁰⁶

En la actualidad, existe un movimiento mundial conocido como “Cultura de la paz” el cual consiste en un esfuerzo generalizado que tiene como fin transformar y prevenir los conflictos, busca trascender tanto en niños como en adultos a modo de crear un rechazo colectivo a la violencia.¹⁰⁷

No cabe duda que la paz es una aspiración universal que requiere del esfuerzo de todos, sin embargo, pese a su evolución a derecho humano no ha conseguido los resultados esperados, se ve reflejado en las guerras civiles como las ocurridas en Nicaragua y Guatemala donde se siguieron operaciones de paz¹⁰⁸, en este sentido cabe preguntar ¿Qué son los procesos de paz?

Procesos de paz

Al finalizar las atrocidades ocurridas durante los conflictos las sociedades tienen dos oportunidades para promover la rendición de cuentas, la primera es mediante un derrocamiento de un régimen y la segunda a través de un proceso de paz.¹⁰⁹

Por consiguiente, proceso de paz es un conjunto de etapas en donde los actores afectados hacen un esfuerzo para lograr un acuerdo que permita terminar con la violencia, debe incluir fase de negociación, de mediación y de cumplimiento.¹¹⁵

¹⁰⁶ CHARLES-PHILIPPE, David, *La guerra y la paz: Enfoque contemporáneo sobre la seguridad y la estrategia*, 2º ed. Barcelona, Ed. Icaria, 2008, p.307

¹⁰⁷ Cfr. <https://www.organismointernacional.org/cultura-de-paz.php> [fecha de consulta: 20 noviembre 2019]

¹⁰⁸ Cfr. Página del Centro de información de las Naciones Unidas, disponible en: <http://www.onunoticias.mx/el-derecho-a-la-paz-un-mundo-libre-de-conflictos-para-todas-y-todos/> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

¹⁰⁹ Cfr. <https://www.ictj.org/es/gallery-items/procesos-paz> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019] ¹¹⁵ Cfr. FISAS, Vicenc, *¡Alto al fuego! Manual de procesos de paz*, 1º ed., España, Ed. Icaria, 2010, p.9

Entre los modelos de procesos de paz, se identifican cinco modelos que son:¹¹⁰

- 1) Reinserción: Se refiere aquellos casos en los que el grupo armado accede a dejar las armas a cambio de facilidades de reinserción social
- 2) Reparto del poder político y económico: Son situaciones donde grupos armados dejan las armas con el fin de repartirse el poder político
- 3) Intercambio: En estos procesos se logra la paz a cambio de otra cosa, ejemplo: no agresión por desnuclearización, paz por territorio o paz por desocupación.
- 4) Medidas de confianza bilateral: En este modelo se adoptan medidas encaminadas a la distensión en las relaciones, ejemplo: comunicaciones por ferrocarril o vía aérea, encuentros deportivos, servicios de correo etc.
- 5) Autogobierno: Son aquellas demandas de autonomía

Cabe señalar que cada proceso de paz tiene su propia metodología, no obstante, se pueden identificar dos fases, la primera esta denominada como exploratoria, en ella se calibra si las partes realmente iniciaran un proceso de negociación.¹¹¹

La segunda etapa es el proceso de negociación bajo el esquema todos ganan nadie pierde, en esta fase es importante que los interlocutores sean representantes de los actores primarios, cabe señalar que si la negociación es exitosa se podrán llegar a los acuerdos.¹¹²

Los acuerdos son “resoluciones tomadas por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto”¹¹³, en este sentido los acuerdos de paz son resoluciones adoptadas por los países que tienen como fin terminar los conflictos.

En la actualidad las negociaciones que ponen fin a las guerras civiles son más comunes, tan solo entre 1990 y 2010 se firmaron seiscientos acuerdos de

¹¹⁰ *Idem* pp. 11-16

¹¹¹ *Idem* pp. 19-20

¹¹² *Idem* pp. 20-23

¹¹³ CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo I, 25ª. ed.*, Argentina, Ed. Heliasta, 1997, p.150

paz¹²⁰, no hay que olvidar que el éxito de los procesos de paz depende de la aplicación sostenida y sostenible de los acuerdos.

Cada proceso de paz responde a necesidades distintas, por tanto, su tiempo de desarrollo varía dependiendo del Estado, ejemplo en el Salvador hubo una duración de 8 años y el motivo del fondo era la democratización del país, en cambio en Sierra Leona fue de 8 años y el fondo era el reparto del poder.¹²¹

Igualmente, los procesos de paz brindan oportunidades para introducir compromisos de incorporación de la JT al acuerdo nacional, aunque muchas veces los actores no quieren pensar demasiado en las pasadas violaciones por lo que los acuerdos pueden desembocar en impunidad¹²².

En el año 2016 Colombia firmo los acuerdos de la Habana, los cuales serán desarrollados a continuación.

Caso Colombia

Colombia es un país que se ha caracterizado por la duración de su conflicto interno pues se calcula llevaba más de 50 años, durante ese transcurso sufrió importantes transformaciones en cuanto a los actores involucrados y las dinámicas del mismo, así como muchos intentos de procesos de paz.¹²³ Es importante señalar que se calculan aproximadamente 8.8 millones de víctimas.¹²⁴

En el año 2012 Colombia realizó una invitación a la CIDH para realizar una visita *in loco*, en ella la Comisión observó que se encontraban en un momento

¹²⁰ UMPRIMNY YEPES, Rodrigo, *et al* "Pacigerancia: el valor jurídico de los acuerdos de paz en el derecho internacional". En *Latin American Law Review* n°. 03, 2019, pp. 49-78 consultado en su versión electrónica visible en: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.29263/lar03.2019.03> [fecha de consulta: 21 noviembre de 2019]

¹²¹ Cfr. FISAS, Vicenc, *¡Alto al fuego! Manual de procesos de paz*, p. 58

¹²² <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29755.pdf> [fecha de consulta: 21 noviembre de 2019]

¹²³ Cfr. *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf?fbclid=IwAR0YK0j_bDK_McveY1_NtYVBioj6Zz3eoW3arIPRC_ZPute_XW6qrxZIF08 [fecha de consulta: 21 noviembre de 2019]

¹²⁴ Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/where-work/americas/colombia> [fecha de consulta: 21 noviembre de 2019] histórico pues se concebía la celebración de un acuerdo de paz entre el gobierno y las FARC.¹¹⁴

Durante la visita la CIDH observó que al encontrarse el Estado de Colombia en un conflicto armado interno se facilitaba la comisión de violaciones a los derechos humanos.¹²⁶

En las décadas de 1960, 1970 y 1980, comenzaron las movilizaciones de grupos revolucionarios como las FARC, el ELN, ELP, El grupo guerrillero indígena entre otros. El surgimiento de esos grupos propicio un nuevo tipo de violencia denominada “bandolerismo”, aunado al crecimiento del narcotráfico.¹¹⁵

En ese contexto el Estado reacciono permitiendo que los civiles se armarán legalmente, eso provocó que los grupos de autodefensa se conformaran bajo el amparo de esas normas, con el patrocinio de la Fuerza Pública, mismos que se fortalecieron en la década de los años 70 y 80, para los años 90 se denominaron Autodefensas Unidas de Colombia.¹¹⁶

En ese escenario se crearon confusas alianzas entre guerrillas, paramilitares, narcotráfico y la Fuerza Pública, hasta el año 2002 tras la elección del Presidente Álvaro Uribe los líderes a las AUC hicieron pública su intención de negociar términos para la desmovilización de sus fuerzas y declararon un cese unilateral de hostilidades.¹¹⁷

Posteriormente comenzó la etapa de desmovilización que culminó hasta el año 2006, sin embargo, se formaron nuevos grupos y se extendieron las violaciones al derecho a la vida, integridad personal y a la libertad, del mismo modo continuaba el fenómeno de desplazamiento interno.¹¹⁸

En el año 2006 surgen las denominadas bandas criminales emergentes, quienes se caracterizan por actividades de narcotráfico y por ser organizaciones de

¹¹⁴ Cfr. *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, ¹²⁶ *Ibidem*

¹¹⁵ *Idem* p. 46

¹¹⁶ *Ibidem*

¹¹⁷ *Ibidem*

¹¹⁸ *Idem* p. 49

carácter multidelictivo para 2013 esos grupos ocupaban los primeros lugares de lista de actores responsables de hechos victimizantes contra la población civil.¹¹⁹

Cabe señalar que en el año 2012 el gobierno había comenzado un proceso de dialogo con las FARC donde firmaron el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.¹²⁰

En octubre 2012 se dio inicio formalmente al proceso de dialogo que comenzó en Oslo y continuó en la Habana, en 2013 llegaron un acuerdo sobre el primer punto de la agenda que consistía en una reforma rural integral.¹²¹

El acuerdo de política de desarrollo agrario integral sienta bases para la transformación del campo, busca cerrar las brechas urbanas- rurales a fin de modificar las condiciones de vida de sus habitantes, es integral porque espera cambiar la realidad de sus zonas marginales.¹²²

Posteriormente en el mismo año, desarrollaron el punto de participación política, el cual “busca la ampliación de la democracia como camino para tramitar el conflicto de manera pacífica”¹²³

En el año 2014 se impulsó el Acuerdo Solución al problema de las drogas ilícitas consiste en implementar un programa de “sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y la transformación de los territorios afectados.”¹²⁴

En el año 2015 se impulsó el acuerdo sobre Víctimas del conflicto, se caracteriza por poner en marcha el sistema integral de justicia, verdad, reparación y no repetición a través de diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales.¹²⁵

¹¹⁹ *Idem* p. 56

¹²⁰ *Idem* p. 58

¹²¹ *Idem* p. 60

¹²² Página de la oficina del Alto Comisionado para la paz disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-depaz/politica-de-desarrollo-agrario-integral.html> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

¹²³ Página de la oficina del Alto Comisionado para la paz disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-depaz/participacion-politica.html> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

¹²⁴ Página de la oficina del Alto Comisionado para la paz disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-depaz/solucion-al-problema-de-las-drogas-ilicitas.html> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

¹²⁵ Página de la oficina del Alto Comisionado para la paz disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-depaz/victimas.html> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

En 2016 se da a conocer el Acuerdo fin del conflicto, “este acuerdo establece los términos en que se dará el fin de las confrontaciones con las FARC mediante un cese al fuego”.¹²⁶

Por último, en 2016 se desarrolla el acuerdo de Implementación, Verificación y Refrendación, este señala que una vez firmado el acuerdo final, este sería refrendado por la ciudadanía para dar inicio a la implementación de todos los puntos acordados, además de un seguimiento encargado de verificar el cumplimiento.¹²⁷¹²⁸

Como podemos observar en el acuerdo sobre Víctimas del conflicto se contemplaron los elementos de la JT mejor conocidos como Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

¹²⁶ Página de la oficina del Alto Comisionado para la paz disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-depaz/fin-del-conflicto.html> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

¹²⁷ Página de la oficina del Alto Comisionado para la paz disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-depaz/implementacion-refrendacion-verificacion-acuerdo-final.html> [fecha de consulta: 21 noviembre

¹²⁸]

CONCLUSIONES

- En cuanto obligaciones por situaciones de post- conflicto no existe una legislación precisa en el marco internacional, sin embargo, los Organismos Internacionales y los Tribunales Internacionales han ido desarrollando criterios que sirven como base para los Estados.
- Los Estados se encuentran obligados a respetar el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del principio *pacta sunt servanda*, es decir, lo pactado en vigor debe ser cumplido por las partes de buena fe.
- Existe tanto responsabilidad Estatal como individual por crímenes de guerra y son los Estados quienes tienen la obligación de investigar las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- No todos los Procesos de Paz utilizan la Justicia Transicional.
- Pese a que la Justicia Transicional mal implementada puede generar impunidad en las violaciones a derechos humanos, no existe otra corriente desarrollada en procesos de post-conflicto.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

ATIENZA, Manuel, *Introducción al Derecho*, 1º ed., México, Ed. Distribuciones Fontamara, 1998, p. 95.

BACERRA RAMIREZ, Manuel, *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*, 1ª. ed., México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p.87.

BENAVIDES HERNÁNDEZ, Luis Ángel, *Derecho Internacional Humanitario, en Colección de Textos sobre Derechos Humanos*, 1º ed., México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, p. 31

BERNAL CASTRO, Carlos, *et al. Derecho internacional humanitario en el conflicto armado colombiano*, 1º ed., Bogotá D.C. Ed. Universidad Católica de Colombia, 2018, pp. 15-17

CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo II, 25ª. ed.*, Argentina, Ed. Heliasta, 1997, p.287.

CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo V, 25ª ed.*, Argentina, Ed. Heliasta, 1997, p.65

CASTAÑEDA, Mireya, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*, 2ª ed., México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 29

CORCUERA CABEZUT, Santiago, *Los derechos humanos aspectos jurídicos generales*, 1º ed. México, Ed. Oxford University Press, 2016, pp. 101-102

FRIEDRICH, Carl, *et al, La justicia* 1ºed. México, Ed. El Roble, 1969, p.17

GALLÓN GIRARLO, Gustavo, *et al. Verdad, justicia y reparación: Algunas preguntas y respuestas*, Bogotá Colombia, Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pp.8-9 consultado en su versión electrónica en:
https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/verdad_justicia_y_reparacion.pdf [fecha de consulta: 12 noviembre 2019]

GIRALDO MUÑOZ, Marcela, *Criterios de la Corte Interamericana sobre la interpretación de los Derechos Humanos a la luz del Derecho Internacional Humanitario*, 1º ed., México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, p.25. visible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4984/4.pdf> [fecha de consulta: 11 octubre 2019] HIRALES MORÁN, Gustavo A., *México, ajustando cuentas con la historia: justicia transicional fallida*, 1º ed., México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, p. 18Consultado en su versión electrónica en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5173/22.pdf> [fecha de consulta 27 octubre 2019]

IBARRA SERRANO, Francisco, *La Justicia: Apuntes para una historia de la filosofía del Derecho*, s/d ed., México, Ed. Grafidea, 1992, p.15 consultado en su versión electrónica disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4681/14.pdf> Fecha de consulta: [5 noviembre 2019]

JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco, *Racionalidad pacífica: Una introducción a los Estudios para la paz*, s/ed. Madrid, Ed. Dykinson, 2011, p.75

LOPEZ AYLLÓN, Sergio *et al. Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México*, s/ed. México, Centro de Investigación y Docencias Económicas, 2018, pp. 3-4 consultada en su versión electrónica en

https://www.cide.edu/wpcontent/uploads/2018/12/Estudio_Justicia_Transicional_Mexico_2018.pdf [fecha de consulta: 11 noviembre 2019]

MENESES, Armando, *La armonización legislativa del derecho internacional humanitario en México*, 1º ed., México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 15

PIZARRO SOTOMAYOR, Andrés y *et al* *Manuela de Derecho Internacional de Derechos Humanos*, 1º ed. República de Panamá, Ed. Universal Books Panamá, 2006, p.13. Consultado en su versión electrónica disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/22950.pdf> [fecha de consulta: 15 octubre 2019]

VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al estudio del Derecho* 8º ed. México, Porrúa, 1988, p.207

Legislación

Artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977. Visible en <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm> [fecha de consulta: 10 octubre 2019]

Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, visible en <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm> [fecha de consulta: 10 octubre 2019]

Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional visible en [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) [fecha de consulta: 14 octubre 2019]

Revistas

ARIAS MARIN, Alán *et al.* “Dilemas de la justicia transicional” en *Derechos Humanos México* Revista del centro de Derechos Humanos año 11 No. 27 Mayo-Agosto, 2016, p.15 consultado en su versión electrónica visible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Revista_DH/2016_DH_27.pdf [fecha de consulta: 10 noviembre 2019]

VITÉ, Sylvain, “Tipología de los conflictos armados en el derecho internacional humanitario: conceptos jurídicos y situaciones reales” en *International REVIEW of the Red Cross*, Nº 873 de la versión original, marzo 2009, pp. 8-10 visible en <https://www.icrc.org/es/internationalreview/article/tipologia-de-los-conflictos-armados-en-el-derecho-internacional> [fecha de consulta: 10 octubre 2019]

SERSALE, Federico, “Justicia transicional en las Américas. El impacto del Sistema Interamericano” *Revista IIDH* Vol. 57, pp.117-118 consultada en su versión electrónica disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32271.pdf> [fecha de consulta: 11 noviembre 2017]

Criterios jurisprudenciales

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 17 p. disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo17.pdf> [fecha de consulta: 15 octubre 2019]

Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, Comisión Interamericana de Derechos Humanos disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf?fbclid=IwAR0YK0j_bDK_McveY1_NtYVBioj6Zz3eoW3arlPRC_ZPute_XW6qrxZIF08 [fecha de consulta: 21 noviembre de 2019]

Fuentes electrónicas:

Página de Amnistía Internacional disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-queestamos/blog/historia/articulo/mas-de-30-conflictos-armados-dejan-un-reguero-de-muerte/> [fecha de consulta: 15 octubre 2019]

Página de La Agencia de la ONU para los Refugiados comité español visible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/los-mayores-conflictos-belicos-de-la-historia> [fecha de consulta: 8 octubre 2019]

Página de la Real Academia Española visible en: <https://dle.rae.es/?id=3al7Hp5|3aoPIlh> [fecha de consulta: 8 octubre 2019]

Página de La Agencia de la ONU para los Refugiados comité español visible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/los-mayores-conflictos-belicos-de-la-historia> [fecha de consulta: 8 octubre 2019]

Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-internationalarmed-conflict.htm> [fecha de consulta: 9 octubre 2019]

Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-internationalarmed-conflict.htm> [fecha de consulta: 9 octubre 2019].

Página de la Cruz Roja Española visible en: http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647152&_dad=portal30&_schema=PORTAL30 [fecha de consulta: 9 octubre 2019]

Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-internationalarmed-conflict.htm> [fecha de consulta: 9 octubre 2019].

Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl7w.htm> [fecha de consulta: 12 octubre 2019]

Página del Comité Internacional de la Cruz Roja disponible en <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/statement/geneva-conventions-statement120809.htm> [fecha de consulta: 13 octubre 2019]

Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en <https://www.icrc.org/es/document/losconvenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales> [fecha de consulta: 12 octubre 2019] Página de la Real Academia Española visible en: <https://dle.rae.es/?id=aKAffeR> [fecha de consulta: 22 octubre 2019]

Definición visible en <https://www.jornada.com.mx/2016/03/06/opinion/022a1eco> [fecha de consulta: 29 octubre 2019]

Página de la oficina del Alto Comisionado para la paz disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-depaz/solucion-al-problema-de-las-drogas-ilicitas.html> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

Página de la oficina del Alto Comisionado para la paz disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-depaz/victimas.html> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

Página de la oficina del Alto Comisionado para la paz disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-depaz/fin-del-conflicto.html> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

Página de la oficina del Alto Comisionado para la paz disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-depaz/implementacion-refrendacion-verificacion-acuerdo-final.html> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]

Página del Comité Internacional de la Cruz roja visible en: <https://ihl-databases.icrc.org/ihl> [fecha de consulta: 22 noviembre 2019]

Anexos

ANEXO I

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

Tema

Obligaciones que pesan sobre los Estados en situaciones de post conflicto interno

Objetivos

- Describir el tratamiento otorgado por el Derecho Internacional a los conflictos armados internos.
- Valorar la Justicia Transicional como respuesta a las violaciones masivas de Derechos Humanos en situación de post – conflicto
- Analizar estrategias empleadas por Colombia en la solución de conflictos armados sin carácter internacional.

Hipótesis

Al existir un vacío en el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, los Estados no tienen una referencia de como brindar protección de Derechos Humanos a sus habitantes después de un conflicto interno.

Justificación

En la actualidad se vive una crisis humanitaria, de acuerdo a La Agencia de la ONU para los Refugiados Comité Español se han llegado a máximos históricos, toda vez que 65.6 millones de personas fueron desplazadas a causa de la violencia. (Comité Español de ACNUR, 2018)

Anteriormente los conflictos surgían entre Estados, sin embargo, hoy por hoy la indefensión de los seres humanos nace en sus mismos países volviendo pertinente examinar las obligaciones que pesan sobre los Gobiernos por conflictos bélicos internos.

El Derecho Internacional humanitario (DIH) es el encargado de limitar la conducción de las hostilidades sean o no agentes del Estado y de establecer protección a las víctimas.

El DIH se basa en Los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y solo en el artículo 3 común se regulan las luchas internas, posteriormente fue creado el Protocolo Adicional II de 1977, donde se otorga un marco de protección mínimo que debe ser respetado por los Estados en los conflictos armados no internacionales.

No obstante, El Protocolo II no establece el tratamiento especial que debieran tener los Derechos Humanos una vez terminado el conflicto, siendo los Organismos Internacionales los que han dado seguimiento a la reparación de violaciones masivas de Derechos Humanos.

Por tal motivo el presente trabajo analizará la pertinencia de la justicia transicional como una obligación para los Estados en situación de post conflicto y tomará como referencia los acuerdos de Paz en Colombia.

Metodología

Los métodos son procedimientos que tienen como fin alcanzar conocimientos objetivos de la realidad, en el presente trabajo se utilizarán los siguientes métodos: Método deductivo: Consiste en lograr conocimientos particulares partiendo de conceptos universales.

Método analítico: Es aquel que separa los elementos que integran un fenómeno para conocer sus partes y establecer sus relaciones.

Método sintético: Reúne elementos dispersos de un fenómeno para estudiarlos como unidad.

Método descriptivo: Reseña características de un fenómeno para inferir conocimientos.

Método histórico: Analiza antecedentes para derivar nuevos conocimientos.

La técnica de investigación será documental, los documentos son testimonios que revelan que existe o existió un determinado hecho o fenómeno, pueden ser escritos o sonoros.

Los documentos en los que se base esta investigación serán: Convenios Internacionales, Protocolos, leyes, doctrina, informes temáticos y jurisprudencia.

Marco teórico- conceptual

ACNUR: Agencia de la ONU para los Refugiados, nació en 1950 con la finalidad de ayudar a las personas desplazadas en Europa a causa de la Segunda Guerra Mundial.

Acuerdo de paz: Disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Bélico: Del latín *bellicus*, guerrero o perteneciente a la guerra.

Comité Internacional de la Cruz Roja: El CICR es una organización independiente y neutral cuyo fin es proteger y asistir a las víctimas de conflictos armados, del mismo modo promueve el respeto del derecho internacional humanitario y su aplicación en la legislación nacional. Su acción se funda en los Convenios de Ginebra de 1949.

Conflicto armado: Fuerza armada entre Estados o situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, del mismo modo se refiere a la fuerza armada entre grupos organizados dentro de un Estado.

Conflicto armado internacional (CAI): Enfrentamiento entre dos o más Estados u ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque no se encuentre resistencia militar, a partir de 1977 también fueron considerados como CAI las luchas producto de los movimientos de liberación nacional.

Conflicto armado no internacional (CANI): Enfrentamiento desarrollado en el territorio de una Alta Parte contratante o entre las fuerzas armadas de dicha Alta Parte y las fuerzas armadas disidentes o lucha entre grupos armados organizados.

Convenio Internacional: Acuerdo bilateral o de pluralidad mayor entre Estados que regula asuntos de mutuo interés. Suelen conocerse por la materia a que se refieren y por la ciudad en que se conciertan, en algunos casos se agrega el año a fin de facilitar la identificación.

Derecho a la verdad: Derecho que asiste a las víctimas de graves violaciones al DIH y al DIDH, como a la sociedad en su conjunto, de conocer lo verdaderamente ocurrido en tales situaciones.

Derecho de Ginebra: Normas para la protección de las víctimas de los conflictos armados.

Derecho de La Haya: Normas para limitar el uso de ciertos métodos de combate.

Derecho humanitario: Conjunto de normas cuyo objetivo es establecer reglas de conducta que contribuyan a disminuir el sufrimiento y los daños ocasionados por los conflictos armados.

Derechos humanos: Conjunto de principios, libertades y derechos fundamentales para garantizar la dignidad de todas las personas.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Obligaciones de los Gobiernos de actuar o de abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Derecho Internacional Público: Conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones entre:

- a) Los Estados entre sí
- b) Los Estados y Entes Internacionales que, sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciban tratamiento de Estados
- c) Estados y aquellas Entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional
- d) Los Estados y los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional.

Justicia: Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo que le corresponde, según Justiniano.

Obligaciones internacionales: Compromisos de los Estados adquiridos por los Tratados Internacionales, se sigue el principio “pacta sunt servanda” es decir, todo lo pactado obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Organismos Internacionales: Se basan en un tratado constitutivo firmado y ratificado por sus Estados miembros, sus objetivos y fines están dirigidos a beneficiar a todos sus miembros.

Paz: Ausencia de conflicto armado

Protocolo: Acta o cuaderno de actas relativas a un acuerdo, conferencia o congreso diplomático.

Tratado Internacional: Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, el cual se rige por el derecho internacional.

Capítulos

1. El Derecho Internacional frente a los conflictos internos

1.1. Definición de conflictos Internos

1.2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos

1.3. Derecho Internacional Humanitario

1.3.1. Convenios de Ginebra 1949

1.3.2. Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra

1.3.3. Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977

2. Justicia transicional

2.1. Definición de Justicia

2.2. Significado de Transición

2.3. Elementos de la justicia transicional

2.3.1. Derecho a la verdad

2.3.2. Acceso a la justicia

2.3.3. Reparación del daño

3. Derecho a la paz

3.1. Definición de paz

3.2. Acuerdo de paz

3.3. Caso Colombia

Conclusiones

Bibliografía

- Aviña, J. G. (2017). *El proceso de la investigación en ciencias sociales* . Puebla, México: Universidad Iberoamericana Puebla .
- Cabanellas, G. (1997). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina : Heliasta .
- Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2017).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2017). *Plan Estratégico 20172021* .
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Violencia, inseguridad y desapariciones en México*. Recuperado el 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/mexico/mexico.html>
- Comité Español de ACNUR. (20 de marzo de 2018). *Los mayores conflictos bélicos en la historia* . Obtenido de <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/los-mayoresconflictos-belicos-de-la-historia>
- Comité Internacional de la Cruz Roja . (10 de octubre de 2016). *Situación de los Protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados: declaración del CICR ante la ONU, 2016*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/document/situacion-protocolos-adicionalesproteccion-victimas-conflictos-armados>
- Comité Internacional de la cruz roja. (s.f.). *Quiénes somos*. Recuperado el 5 de septiembre de 2019, de <https://www.icrc.org/es/quienes-somos>
- Díaz, J. R. (2017). *Derechos Humanos: Apuntes y reflexiones* . México: El Colegio Nacional .
- Figuroa, R. S. (2002). *El derecho humanitario frente a la realidad bélica de la globalización*. México: Editorial Porrúa.

Gómez, I. G. (2011). *El derecho a la paz como derecho emergente* . Barcelona :
Atelier .

Hernández, L. Á. (2015). *Derecho Internacional Humanitario* . México: Comisión
Nacional de los Derechos Humanos .

Juan Carlos Abella Argentina , 11.137 (Comisión Interamericana de Derechos
Humanos 18 de noviembre de 1997).

Martínez, R. C. (2014). *Metodología de la investigación Ciencias Sociales* . México:
Trillas.

Reyes, S. T. (2001). *Metodología y técnicas de la investigación jurídica* . México:
Editorial Porrúa.

Suprema Corte de la Justicia. (s.f.). *Derecho Internacional*. Obtenido de índice
sistemático :

https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/08.%20TJSCJN%20-%20DerIntern.pdf

Cronograma

Entrega	Fecha
Protocolo de investigación	Jueves 12 de septiembre del 2019
Capítulo I Borrador Capitulo II	Martes 15 de octubre 2019
Capitulo II Avance Capitulo III	Martes 12 de noviembre 2019
Entrega final Revisión PowerPoint	Martes 26 noviembre 2019

Presentación final y Defensa
del Proyecto Jurídico

Jueves 28 noviembre 2019
Martes 3 de diciembre 2019

ANEXO II ESTADOS PARTE DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA

STATES PARTY TO THE GENEVA CONVENTIONS

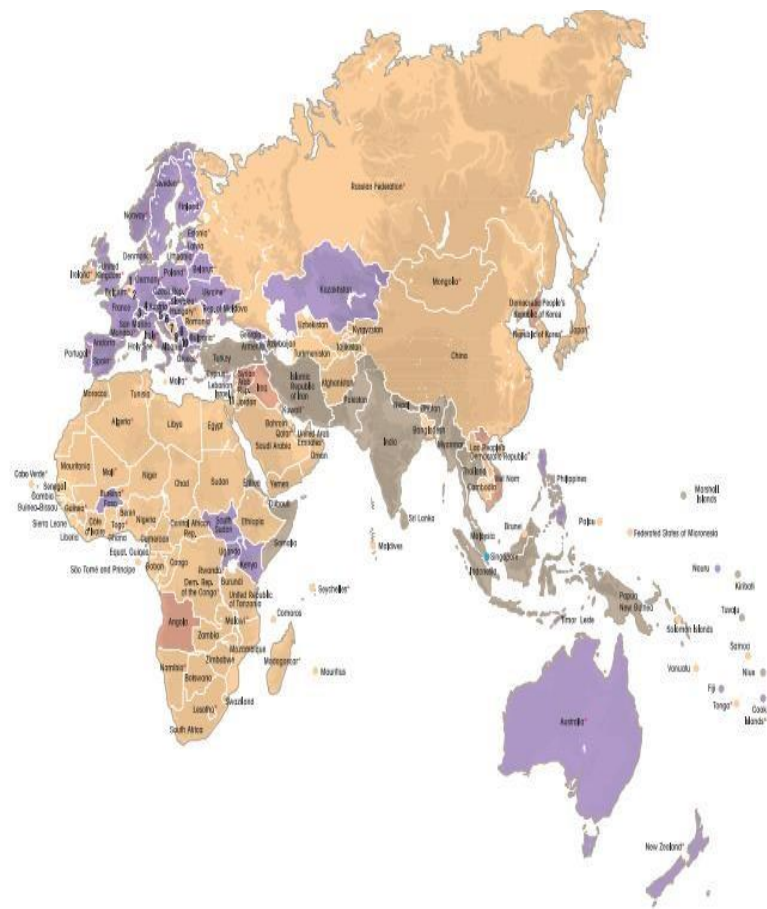
This map shows which States were party to the 1949 Geneva Conventions and to their Additional Protocols, as at 31 December 2017. It also indicates which States had made the optional declaration under Article 90 of Additional Protocol I, recognizing the competence of the International Fact-Finding Commission.

N.B. The names of the countries given on this map may differ from their official names.

AND THEIR ADDITIONAL PROTOCOLS



States party to the 1949 Geneva Conventions:	196
States party to the 1949 Geneva Conventions and to Additional Protocol I:	174
States party to the 1949 Geneva Conventions and to Additional Protocol II:	168
States party to the 1949 Geneva Conventions and to both 1977 Additional Protocols:	168
States party to the 1949 Geneva Conventions and to Additional Protocol III:	73
States party to the 1949 Geneva Conventions, to 1977 Additional Protocols and to Additional Protocol III:	69
States having made the declaration under Article 90 of Additional Protocol I:	76



- | | | | | | |
|----------------|------------------|-------------|---------------------------|------------------------|---------------|
| 1 Netherlands* | 3 Switzerland* | 5 Slovenia* | 7 Bosnia and Herzegovina* | 9 Montenegro* | 11 Palestine* |
| 2 Luxembourg* | 4 Liechtenstein* | 6 Croatia* | 8 Serbia* | 10 the former Yugoslav | |

140 Página del Comité Internacional de la Cruz roja visible en: <https://ihl-databases.icrc.org/ihl> [fecha de consulta: 22 noviembre 2019]

ANEXO III
SÍMBOLOS DISTINTIVOS DEL CICR



141

¹⁴¹ Página del Comité Internacional de la Cruz Roja visible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/emblem-history.htm> [fecha de consulta: 21 noviembre 2019]